

14 Mayo - 1818

4-17-9-98

37-1
26

R. V. 874

23
22(22)

Con fecha 4 de Febrero último comunicó al Consejo, por medio del Excmo. Sr. Duque del Infantado, su Presidente, el Excmo. Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Marina me dice con fecha de 30 de Enero último lo que sigue: „Para el debido cumplimiento de lo que previene el artículo 7.º del plan aprobado por el REY nuestro Señor, estableciendo en la provincia de Segura de la Sierra un Negociado de maderas por cuenta de la Real Hacienda de Marina, para abastecer de las que sean necesarias al consumo de las de Granada, Murcia, Mancha, y demas limítrofes á dicha Sierra, me ha mandado S. M. remita á V. E. los adjuntos cincuenta egemplares, y que le manifieste al mismo tiempo, para que lo haga saber á las autoridades y corporaciones de las provincias citadas que dependen del Ministerio del cargo de V. E., que ha dispuesto que el Oficial segundo del cuerpo político de la Armada D. Prudencio María Picardo pase inmediatamente á la villa de Segura, para que las expresadas autoridades y corporaciones que tengan pedida licencia para corta de maderas se dirijan á él con los expedientes instruidos, según ordenanza y el artículo 5.º del mencionado plan.” Lo que de Real orden traslado á V. E. para los efectos expresados en el Consejo; pasando al mismo fin los adjuntos egemplares de la referida circular.

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con insercion de la referida circular se expida la correspondiente á los Tribunales territoriales, Corregidores, Intendentes, Alcaldes mayores y demas Autoridades de las Provincias de Granada, Murcia, Mancha, y demas limítrofes á



la de Segura de la Sierra. Y la expresada circular dice así:

El REY nuestro Señor, cuyo paternal desvelo atiende con la mayor eficacia á todo cuanto puede tener relacion al mayor bien de sus vasallos y prosperidad del Estado, queriendo por una parte que la Marina atienda á la conservacion de los arbolados que le estan asignados; que se eviten en la mayor parte los abusos que tanto perjudican y dificultan este objeto, y que los dueños de obras particulares, ó las corporaciones que necesiten maderas de buena calidad cortadas en las estaciones oportunas para su mejor calidad y duracion, y á precios más equitativos que los resultantes en el día por el comercio y tráfico de los que tratan en este ramo, se ha dignado resolver que en los montes de la provincia de Segura de la Sierra, y demas jurisdicciones sujetas ó inmediatas á ella, se establezca un Negociado de maderas por cuenta de la Real Hacienda de Marina, bajo la direccion inmediata del Supremo Almirantazgo, á fin de que por una sola mano, y en los tiempos oportunos, se còrten todas las maderas, que segun los pedidos y los ordinarios consumos se calculen necesarias para el cómodo surtimiento de las provincias mas inmediatas á aquellos montes, bajo el plan sistema que se detalla en los artículos siguientes:

1.º Habrá un Subdirector general en el Negociado de Marina establecido en Orcera, ó pueblo que mas convenga, el cual se entenderá directamente con la sala de Gobierno del Supremo Almirantazgo, ó Ministros de ella á quienes se halle confiada la direccion general de la empresa.

2.º Segun los parages en que se determinen los cortes con presencia de los presupuestos y pedidos de maderas, se nombrarán los Subdelegados y dependientes que sean absolutamente necesarios, para atender á las operaciones de la derriba, labra, jorro y carreteo hasta los puntos determinados para el depósito de maderas.

3.º Estos Subdelegados y dependientes no gozarán sueldo ni gratificacion alguna hasta que segun los progresos de la empresa, el zelo y actividad de los mismos,

den motivo á que la Direccion general señale los que deban disfrutarla, sirviendo entre tanto con los sueldos ó jornales que disfrutaban por su destino en el Ministerio de Segura.

4.º Lo expresado en el artículo antecedente se ha de entender lo mismo en cuanto al delineador, guardas y demas dependientes subalternos que puedan ser necesarios en esta empresa, mientras que no se emprendan los cortes, que por Marina ó Negociado de Sevilla deban hacerse bajo otra direccion, en cuyo caso, á propuesta del Subdirector, se nombrarán los supernumerarios ó suplentes que hayan de sustituir á los que se ausenten de la nueva empresa.

5.º Los particulares ó corporaciones que necesiten maderas en mucho número para sus respectivas obras harán sus solicitudes para la corta de ellas con las formalidades de ordenanza; y cuando los expedientes tengan toda la instruccion prevenida por esta, y Reales órdenes, las remitirán los Capitanes generales á la sala de Gobierno del Almirantazgo, para que determinando sobre dichas solicitudes lo que juzgue mas conveniente, haga al mismo tiempo las prevenciones que juzgue necesarias al Subdirector para el mejor orden y economía de la empresa.

6.º S. M. señalará para fondos de ella en el principio de sus operaciones la cantidad que permitan las circunstancias de su Real Erario; y con proporcion á ella se dirigirán las operaciones mas ó menos en grande.

7.º Se publicará el establecimiento de esta empresa comunicándola á los Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena, y á los Intendentes y Corregidores de las provincias inmediatas, á fin de que la hagan notoria en todos los pueblos de su partido, y puedan todos los vasallos de S. M. en aquellas provincias participar de los beneficios que el REY se propone facilitarles en esta empresa.

8.º Además de las maderas pedidas por las corporaciones ó particulares, que se cortarán y labrarán con el mayor esmero por cuenta de aquellos, se labrarán y cortarán un número de carros de madera correspondien-

te á los fondos de la empresa, de los cuales se formarán peanas ó lotes surtidos para vender por menor á los particulares que las necesiten, por los precios arreglados á tarifa, con presencia á que verificada la conduccion de las maderas desde los depósitos hasta el parage de su consumo, resulten siempre en él por un precio menor del que han exigido los comerciantes hasta el presente.

9.º Conservando aquel surtido de maderas que se considere necesario para abastecer á los vecinos de los pueblos inmediatos á los depósitos de las piezas sueltas que puedan necesitar entre año, las demas que se hayan cortado por cuenta de la empresa se venderán en tres, cuatro ó mas lotes al mayor postor en pública subasta, que se publicará oportunamente por el Subdirector en todos los pueblos grandes, á fin de que de ellos puedan surtirse los que hacen acopios para venderlas por menor á los artesanos que no pueden tomarlas directamente de los depósitos de la empresa.

10. Para ayudar á los fondos de ella podrán los particulares que necesiten y pidan maderas en grande cantidad anticipar á la Subdireccion las cantidades proporcionadas á la mitad ó tercio del valor aproximado de ellas, segun que lo han practicado frecuentemente con los madereros, tratantes ó apoderados, á quienes han confiado el desempeño ó encargo de utilizar las licencias.

11. Los particulares ó corporaciones quedarán des- embarazadas de todo cuidado, al paso que seguras de tener las maderas de la mejor calidad y labra en su tiempo oportuno en los depósitos mas inmediatos al parage donde deban ser conducidas, debiendo este último transporte hacerse de su cuenta, despues de haberlas satisfecho á la empresa, segun los gastos que se hayan ocasionado, y con solo el recargo de un seis por ciento de comision para sostenimiento de la empresa, mas ó menos, segun las circunstancias; y siempre calculado á que aun cuando esta deje de lucrarse en los principios, no resulten mayores precios de los corrientes en el comercio; pues por la equidad de estos, la mejor calidad de las maderas, la facilidad en adquirirlas, y la exactitud

en depositarlas al tiempo prefijado, debe acreditarse una empresa, que sobre ser tan útil á la conservacion de los arbolados, podrá asegurar con el tiempo abundantes fondos para atender al aumento y repoblacion de los mismos, y para otras urgencias de la Marina Real.

12. A los carreteros matriculados que se empleen en el jorro y carreteo de las maderas desde el monte á los depósitos, se les venderá las maderas que correspondan á los dos viages que se les ha permitido hasta aqui para su fomento á los precios moderados que resulten en la subasta de los demas; y si estas no se verifican, con rebaja de un dos por ciento á los precios de tarifa.

13. Por consecuencia de este establecimiento los Capitanes generales de los indicados Departamentos y los Subdelegados comprendidos dentro de la jurisdiccion de la empresa no deberán conceder licencia alguna en cantidad que exceda del número prescrito por ordenanza para los aperos de labor y urgencias de los vecinos, á cuyo arbitrio estará el cortarlas por sí mismos, señalados que sean los árboles por el delineador correspondiente de la provincia, suprimiéndose la ida del Ayudante de construccion del Departamento, ó tomarlas ya labradas en los depósitos de la empresa, á costo y costas, ahorrándose el trabajo y los gastos y riesgos que pueden ocasionárseles en esta operacion.

14. El Subdirector formará las tarifas y reglamentos para las operaciones subalternas, dirigiéndolas al Consejo para su aprobacion ó alteraciones que juzgue convenientes.

15. El mismo propondrá todo cuanto juzgue oportuno para el mejor orden económico y gubernativo de la direccion práctica que se le confia; y en los casos que la urgencia no lo permita consultar previamente á la Direccion, obrará por sí segun sus conocimientos y responsabilidad; dando después parte de sus providencias para su aprobacion, ó advertencias que le sirvan de gobierno en casos semejantes y sucesivos.

16. En su poder entrarán los caudales que se destinan para la empresa, y los productos de la venta de maderas, en el ínterin que la Direccion general no halle

por conveniente exonerarle de este encargo, nombrando un Depositario ó Tesorero, cuyas circunstancias se determinarán en aquel caso.

17. Los Subdelegados que se nombren de los parages en que se establezcan depósitos y cortas de maderas, llevarán la cuenta y razon de los gastos, que igualmente llevará el Subdirector general, para que resulte á su tiempo la correspondiente confrontacion y liquidacion de cuentas, cuya responsabilidad y exactitud asegurarán bajo su firma.

18. El Subdirector remitirá á la Direccion general cada seis meses estados en que consten las existencias de maderas y de caudales, con notas que manifiesten las atenciones presentes, y las que deban continuarse en los meses inmediatos, á fin de que con estos conocimientos la Direccion general pueda comunicarle las órdenes que estime por oportunas; y ademas continuará la correspondencia semanal que sea necesaria para instruir á la Direccion del estado y curso sucesivo de las operaciones.

19. Por ahora, y hasta que sus progresos no exijan otra providencia, auxiliará á la Direccion para mantener esta correspondencia, y demas auxilios que fueren necesarios, el Contador de Penas de Cámara del Consejo Supremo de Almirantazgo, á quien por sus conocimientos en materias de arbolados se le confia este encargo, que le servirá de particular mérito.

20. La Direccion instruirá al Consejo en su sala de Gobierno en cuanto crean útil á su conocimiento, y de los resultados de las operaciones anuales, antes de dar principio á los nuevos cortes, y propondrán lo que juzguen conveniente sobre la distribucion de los fondos en los objetos de la misma empresa, aumento y beneficio de los arbolados, á fin de que proponiendo á S. M. lo que juzgue mas conveniente á su Real servicio, pueda dignarse resolver y determinar la distribucion; segun fuere de su mayor agrado.

21. La Direccion dará al Subdirector todas las demas instrucciones que para la conservacion y fomento de los arbolados fueren oportunas, segun las circunstan-

cias y noticias que vaya adquiriendo; pues no es posible ni aun conveniente fijar de una vez todas las reglas de una empresa, cuyas operaciones son sucesivas, sin el inmediato riesgo de omitir muchas, dar con otras motivos para abusos, y tener que adicionar muy en breve aquellas que presenten dificultades en su ejecucion. Palacio 17 de Diciembre de 1817.

Lo que participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda; dándome aviso del recibo de esta para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1818.

D. Bartolomé Muñoz.



cia y noticias que vaya adquiriendo; pues no es posible
di su conveniente fin de una vez todas las reglas de
una empresa, cuyas operaciones son sucesivas, sin el
inmediato riesgo de omitir muchas, dar con otras mo-
tivos para abusos. Y tener que adicionar muy en breve
aquellas que presenten dificultades en su ejecucion. Pa-
lacio 17 de Diciembre de 1817.

Lo que participo á V. de orden del Consejo
para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le
corresponda; dándome aviso del recibo de esta para
poderlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14
de Marzo de 1818.

D. Bartolomé Muñoz.

